



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO22

//vos, 7 de septiembre de 2020.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Se reúnen los magistrados integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, Dres. Daniel Alberto Cisneros, Walter Antonio Venditti y Eduardo Guillermo Farah, ante los secretarios autorizantes, Dres. Pablo César Cina y Luciano Andrés Covelli, para pronunciar el veredicto resultante del debate oral y público llevado a cabo en el marco de la causa registrada en el sistema de gestión judicial (lex100) bajo el n° FSM **27004012/2003/TO22** en relación con la situación procesal de:

1. **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, L.E. 3.083.907, argentino, nacido el 4 de agosto de 1923 en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, casado, militar retirado, hijo de Arturo Riveros (f) y de María Ester Castro (f), con domicilio real en la calle Tres de febrero 1950, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cumple detención preventiva domiciliaria.

2. **JORGE BERNARDO**, D.N.I. 5.170.501, argentino, nacido el 25 de septiembre de 1937 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, casado, capitán de navío retirado e ingeniero en sistema de armas, hijo de Aniceto Jorge Bernardo (f) y de Carmen Puente (f), con domicilio real en la calle Flora 394 de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos, donde cumple detención preventiva domiciliaria.

3. **OMAR EDGARDO DI NÁPOLI**, D.N.I. 8.208.022, argentino, nacido el 1° de noviembre de 1949 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, casado, médico, hijo de Osmar Edgardo Di Nápoli y de Ángela Stancabiano, con último domicilio en la calle Chile 850, de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, donde cumple detención preventiva domiciliaria.

Las víctimas de los delitos ventilados en el debate son: Lidia Ester Biscarte; Eva Raquel Orifici; Teresa Di Martino; Catalina Martha Velazco de Morini; Hugo Luis Morini; Francisco José Bugatto; José Alí; Blanca Nelly Leonor

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO ANDRES COVELLI, SECRETARIO

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29534081#266776805#20200907143703486



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO22

Buda; Juan Evaristo Puthod; Luis Federico Bosnasco; José María Iglesias Fernández; Héctor Eduardo Parra Pizarro; Juan José Berninsone; Stella Maris Marinich; Martha Elena Endrizzi; Abel Ippoliti; Julio Camejo; Raúl Alberto Marciano; Luis Alberto Messa y Alberto Rubén Calvo.

Durante el desarrollo del juicio oral actuaron: por el Ministerio Público Fiscal el señor fiscal general, Dr. Pablo Parenti, y el auxiliar fiscal, Dr. Iván Polaco; por la querrela de las víctimas los Dres. Pablo Llonto y Marcos Aldazabal junto a la Dra. Elizabeth Gómez Alcorta –a la fecha ha renunciado al cargo–; por la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires las Dras. Yanina Soledad Michelena y Valeria Monetta -a la fecha también se ha apartado-; por la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación los Dres. Ciro Annichiarico y Víctor Hugo Oyarzo junto a Dra. Nadia Rivas -quienes a la fecha han renunciado-; por la defensa de Santiago Omar Riveros y Jorge Bernardo las señoras defensoras oficiales coadyuvantes, Dras. Gabriela Fernanda Arrieta y Micaela Barrionuevo, y por la defensa de Omar Edgardo Di Nápoli los Dres. Guillermo Jesús Fanego y Daniel Jorge Anchubidart.

Oídas las partes y concluida la deliberación, posponiendo la redacción de los fundamentos conforme lo autoriza el artículo 400, última parte, del Código Procesal Penal de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 399 y concordantes del citado plexo normativo, el tribunal dicta el siguiente **FALLO**:

I. NO HACER LUGAR a los planteos de cosa juzgada, violación al debido proceso y prescripción de la acción penal formulados por las defensas, **DECLARANDO A LOS HECHOS MATERIA DE DEBATE DELITOS DE LESA HUMANIDAD** (art. 1, en sentido contrario, del CPPN).

II. CONDENAR a SANTIAGO OMAR RIVEROS, cuyas demás condiciones personales fueron vertidas en el exordio, **a la pena de dieciocho (18) años de prisión, accesorias legales y costas** por considerarlo coautor

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO ANDRES COVELLI, SECRETARIO

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29534081#266776805#20200907143703486



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO22

penalmente responsable de los siguientes delitos: **(1) violación** (actualmente denominado abuso sexual agravado por mediar acceso carnal) **cometida mediante fuerza e intimidación contra personas imposibilitadas de resistencia, agravado por el concurso de dos o más personas y por tratarse del encargado de la guarda de las víctimas**, reiterado en tres oportunidades que concurren materialmente entre sí en perjuicio de: Teresa Di Martino, Catalina Martha Velazco y Hugo Luis Morini, en este último caso en *concurso ideal* con el delito de **(2) abuso deshonesto** (abuso sexual según denominación actual) **agravado por el concurso de dos o más personas y por tratarse del encargado de la guarda de la víctima** cometido en perjuicio del nombrado Morini (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 40, 41 45, 54, 55 (según redacción original), 119, inc. 2° y 3° -ley 11.179-; 122 -ley 11.179- y 127 -ley 11.179- del Código Penal de la Nación. Arts. 399, 403 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PENAL de **SANTIAGO OMAR RIVEROS** en orden a los delitos de **(1) violación** (actualmente denominado abuso sexual agravado por mediar acceso carnal) **cometida mediante fuerza e intimidación contra personas imposibilitadas de resistencia, agravado por el concurso de dos o más personas y por tratarse del encargado de la guarda de las víctimas**, en perjuicio de Eva Raquel Orifici y Lidia Ester Biscarte, en este último caso en *concurso ideal* con el delito de **(2) abuso deshonesto** (abuso sexual según denominación actual) **agravado por el concurso de dos o más personas y por tratarse del encargado de la guarda de la víctima** en perjuicio de la nombrada Biscarte, concurriendo ambos idealmente con el delito de tormentos agravado perpetrado en perjuicio de Biscarte y Orifici por el que Riveros fue juzgado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín en la causa FSM 974/2011/T01 (Reg. Int. 2748) el 28/08/2013, y **ESTAR A LA CONDENA** allí impuesta (arts. 45, 54 (según redacción original), 119, inc. 2° y 3° -ley 11.179-; 122 -ley 11.179- y 127 -ley 11.179- del Código Penal de la Nación).

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO ANDRES COVELLI, SECRETARIO

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29534081#266776805#20200907143703486



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO22

IV. CONDENAR a JORGE BERNARDO, cuyas demás condiciones personales fueron vertidas en el exordio, **a la pena de veintidós (22) años de prisión, accesorias legales y costas** por considerarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos: **(1) privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público en abuso de sus funciones agravada por el uso de violencia y amenazas** en *concurso real* con el de **(2) imposición de tormentos agravado por tratarse la víctima de una persona perseguida políticamente**, ambos reiterados en 20 (veinte) oportunidades que *concurren materialmente* entre sí cometidas en perjuicio de: Lidia Ester Biscarte; Eva Raquel Orifici; Teresa Di Martino; Catalina Martha Velazco; Hugo Luis Morini; Francisco José Bugatto; José Alí; Blanca Nelly Leonor Buda; Juan Evaristo Puthod; Luis Federico Bosnasco; José María Iglesias Fernández; Héctor Eduardo Parra Pizarro; Juan José Berninsone; Stella Maris Marinich; Martha Elena Endrizzi; Abel Ippoliti; Julio Camejo; Raúl Alberto Marciano; Luis Alberto Messa y Alberto Rubén Calvo; *concurriendo los tormentos en forma ideal* con el delito de **(3) violación** (actualmente denominado abuso sexual agravado por mediar acceso carnal) **cometida mediante fuerza e intimidación contra personas imposibilitadas de resistencia, agravado por el concurso de dos o más personas y por tratarse del encargado de la guarda de las víctimas**, en perjuicio de: Lidia Ester Biscarte, Eva Raquel Orifici, Teresa Di Martino, Catalina Martha Velazco y Hugo Luis Morini y, además, con el de **(4) abuso deshonesto** (abuso sexual según denominación actual) **agravado por el concurso de dos o más personas y por tratarse del encargado de la guarda de las víctimas** cometido en perjuicio de: Eva Raquel Orifici, José Alí y Luis Alberto Messa (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 40, 41 45, 54, 55 (según redacción original), 119, inc. 2° y 3° -ley 11.179-; 122 -ley 11.179-, 127 -ley 11.179-, 144 bis, inc. 1° y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°-ley 20.642-, 144 ter, párrafos 1° y 2° -ley 14.616- del Código Penal de la Nación. Arts. 399, 403 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO ANDRES COVELLI, SECRETARIO

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29534081#266776805#20200907143703486



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO22

V. ABSOLVER a OMAR EDGARDO DI NÁPOLI de las demás condiciones personales ya enunciadas, -por el beneficio de la duda- en orden a los hechos cometidos en perjuicio de Raúl Alberto Marciano, Francisco José Bugatto, Luis Alberto Messa, Alberto Rubén Calvo, Lidia Ester Biscarte y José Ali por los que fue sometido a juicio. **DISPONER SU LIBERTAD** la que se hace efectiva en **forma inmediata** desde el domicilio donde se encuentra cumpliendo detención domiciliaria, como así también cesando las demás restricciones dispuestas en autos a su respecto (art. 3 y 402 del C.P.P.N.).

VI. NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS formulada por la Dra. Michelena respecto de la actuación del letrado defensor de Di Nápoli.

VII. DIFERIR EL TRÁMITE del pedido de revocación de la prisión domiciliaria de los condenados a la firmeza de la presente.

VIII. HACER LUGAR, una vez firme, a la solicitud de remitir la presente causa al Archivo Nacional de la Memoria para su puesta a disposición de la sociedad, lo que habrá de cumplirse en formato digital, como así disponer la remisión de las audiencias del debate al Programa Memoria Colectiva e Inclusión Social para su registro (Acordada Nro. 29/2008 – Convenio y Resolución Nro. 4248/09 CSJN).

IX. REMITIR LAS SOLICITUDES respectivamente formuladas por las querellas al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín y a la Cámara Federal de Casación Penal a sus efectos.

X. REMITIR EN DEVOLUCIÓN LA DOCUMENTACIÓN Y EFECTOS OPORTUNAMENTE RECIBIDOS al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 y 5 de San Martín, como así también al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín.

XI. DIFERIR LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES de los abogados particulares hasta tanto den cumplimiento a los recaudos legales pertinentes para iniciar el procedimiento previsto en el marco de la ley 27.423.

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO ANDRES COVELLI, SECRETARIO

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29534081#266776805#20200907143703486



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 27004012/2003/TO22

XII. TENER PRESENTE las reservas efectuadas.

XIII. COMUNICAR al Consejo de la Magistratura y a la Cámara Federal de Casación Penal el dictado de la presente decisión a los fines de la ley 24.390 y su modificatoria 25.430.

XIV. FIJAR AUDIENCIA PARA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 12.30 horas a fin de proceder a la lectura de los fundamentos de este fallo (art. 400, parte final, del Código Procesal Penal de la Nación).

Dese lectura, regístrese copia de la presente, publíquese conforme Acordada 15/13 y ss. de la C.S.J.N. y, firme que sea, practíquense por secretaría los cómputos de ley y liquidación de costas, comuníquese a las autoridades judiciales, militares, administrativas y de seguridad correspondientes, fórmense legajos de ejecución, cúmplase con lo ordenado y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Ante mí:

Fecha de firma: 07/09/2020

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO ANDRES COVELLI, SECRETARIO

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#29534081#266776805#20200907143703486